



BANDO DE ALCALDÍA

ASUNTO: RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN SANITARIAS PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

Se pone en conocimiento de todos los vecinos y visitantes del municipio, de acuerdo con el Decreto 7/2020 de 23 de julio, por el que se establecen el régimen sancionador y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, las siguientes sanciones establecidas en el Capítulo II del citado Decreto, por incumplimiento de las medidas sanitarias adoptadas por la Comunidad de Castilla y León:

Nuevo régimen sancionador de la Junta frente al COVID

SANCIÓN LEVES

(Multas de 100 a 3.000 €)

1.-El incumplimiento de los límites de aforo u horario máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, cuando éstas produzcan riesgo o daño leve para la salud de la población.

2.-La celebración y comercialización de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de actividad o acto, permanentes o esporádico, ya de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la aplicación de las medidas sanitarias de prevención y produzcan riesgo o daño leve para la salud de la población.

3.-El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad, así en espacios o locales públicos o privados, cuando éstos produzcan riesgo o daño leve para la salud de la población.

4.-Los incumplimientos por acción u omisión a la normativa aprobada o de las medidas, ordenes, resoluciones o actos acordados para afrontar la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, siempre que produzcan riesgo o daño leve para la salud de la población.

5.-El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas.

6.-El incumplimiento, por parte de los establecimientos abiertos al público o ciudadanos, de informar a los clientes o usuarios sobre el horario, el aforo al final, la distancia social y, en su caso, de obligatoriedad del uso de mascarilla.

7.-El incumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal entre personas no convivientes, en lugares públicos o privados.

8.-El incumplimiento de la medida cautelar de cuarentena en personas que no hayan dado positivo en COVID-19, pero que sean contactos directos con un paciente confirmado.

9.-El incumplimiento del horario especial de apertura y cierre para establecimientos y actividades distintas del habitual, impuesto en las medidas contra la COVID-19.

10.-El quebrantamiento de las medidas preventivas adoptadas de conformidad con el presente Decreto-ley.

11.-El incumplimiento, por parte de los establecimientos abiertos al público, de la obligación de inhabilitar la pista de baile para este uso.

12.-El incumplimiento, por parte de los establecimientos abiertos al público, de guardar la distancia de seguridad entre las filas de mesas separadas tanto en el interior como en las terrazas.

13.-El incumplimiento simple del deber de colaboración y la falta de respeto o consideración con las autoridades, inspectores y agentes.

SANCIÓN GRAVE

(Multas de 3.001 a 60.000 €)

1.-Los cuatro primeros puntos del apartado de sanciones leves, pero que puedan producir daños graves a la población.

2.-El incumplimiento de los protocolos, planes o instrucciones establecidos de la autoridad competente.

3.-La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por las medidas.

4.-El incumplimiento del deber de aislamiento domiciliario acordado por la autoridad

sanitaria o, en su caso, de confinamiento decreto en personas que hayan dado positivo en COVID-19.

5.-El incumplimiento de la elaboración de protocolos o planes de contingencia en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido algún exigencia.

6.-El incumplimiento, acreditado y ratificado, del horario especial de apertura y cierre para establecimientos y actividades distintos del habitual, impuesto en las medidas contra la COVID-19.

7.-El quebrantamiento de las medidas preventivas adoptadas de conformidad con el presente Decreto-ley.

8.-No comunicar a la autoridad competente los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad, de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.

9.-La infracción leve, si un año antes de cometerla la persona responsable de la misma, ha sido sancionada en esta materia mediante resolución firme por infracción tipificada como leve.

10.-La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a las autoridades, inspectores o agentes o no permitir su libre acceso a establecimientos, centros e instalaciones o actividades en comprobaciones e inspecciones relacionadas con la COVID-19.

11.-La denegación de prácticas de pruebas, toma de muestras, investigaciones o examenes necesarios a las autoridades, inspectores o agentes en comprobaciones e inspecciones.

12.-La resistencia a suministrar datos o la obstrucción a facilitar información a las autoridades, inspectores o agentes, así como el suministro de información falsa.

SANCIÓN MUY GRAVE

(Multas de 60.001 a 600.000 €)

1.-Los dos primeros puntos del apartado de sanciones leves, pero que produzcan daños muy graves a la población.

2.-La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por las medidas acordadas, cuando produzcan riesgo o daño muy grave para la salud de la población.

3.-El incumplimiento, acreditado y ratificado, del deber de aislamiento domiciliario o, en su caso, de confinamiento decreto en personas que hayan dado positivo, si este produce riesgo o daño muy grave para la salud pública.

4.-El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad, cuando éste produzca riesgo o daño muy grave.

5.-Los incumplimientos por acción u omisión de la normativa aprobada o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados, siempre que produzcan riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.

6.-El incumplimiento, acreditado y ratificado, de los protocolos, planes o instrucciones recibidos de la autoridad competente.

7.-La infracción grave, si un año antes de cometerla la persona responsable de la misma, ha sido sancionada en esta misma materia mediante resolución firme por infracción tipificada como grave.

8.-Suministrar documentación falsa a las autoridades competentes, inspectores o agentes en comprobaciones e inspecciones relacionadas con la COVID-19.

El Ayuntamiento llamará a la Guardia Civil, en todos aquellos casos que tenga conocimiento del incumplimiento de dichas medidas.

En nombre de la Corporación que represento, agradezco de antemano su colaboración.

En Parada de Rubiales, a 31 de julio de 2020.

LA ALCALDESA